


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Gerardo Villalobos		
<b>Fecha/hora gestión</b>	11/08/2025 07:24	<b>Fecha/hora resolución</b>	11/08/2025 07:30
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos <input type="text"/>	<b>Número documento</b>	8072025000001575
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo <input type="text"/>		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000010-0006000001	<b>Nombre Institución</b>	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
<b>Descripción del procedimiento</b>	"Servicios de Supervisión, Inspección y Verificación de Calidad para el Proyecto: Rehabilitación y Ampliación a 4 Carriles RN No 1, Inter. Norte, Sección Barranca – Limonal"		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001427	18/07/2025 19:10	SILVIA VANESSA MATARRITA MORA	DISEÑO INSPECCION Y CONSULTORIA EN CARRETERAS Y OBRAS CIVILES DICCOC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano por i <input type="text"/>	Por preclusión (Artículo <input type="text"/> )

**3. \*Resultando**

I.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**Recurso 8002025000001427 - DISEÑO INSPECCION Y CONSULTORIA EN CARRETERAS Y OBRAS CIVILES DICCOC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**I.- SOBRE LA PRECLUSIÓN.** El artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública dispone que "La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la presente ley e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento según corresponda, cuando ya se ha ejercido con anterioridad el respectivo recurso o se contó con la posibilidad de hacerlo./ Cuando se objete un pliego de condiciones que ya había sido sometido al recurso de objeción, es susceptible de ser impugnado únicamente el contenido del pliego objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas con anterioridad."

En el caso particular, se tiene que la empresa recurrente objeta varios requisitos del cartel por considerarlos desproporcionados e irrealistas para las empresas costarricenses, favoreciendo indebidamente a las extranjeras, dichos aspectos refieren a experiencia en cuanto a admisibilidad y evaluación así como el cuestionamiento respecto a las regulaciones exigidas a las empresas nacionales en cuanto a las normas CR-2010 y CR-2020; respecto a lo cual la Administración señala que nos encontramos en presencia de un tema (experiencia) que está precluido porque fue conocido y resuelto por esta Contraloría General, además de señalar que el recurso no cuenta con la prueba necesaria.

Al respecto resulta necesario indicar que con ocasión de la anterior ronda de apelaciones, las empresas Vieto y Asociados S.A y Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería CACISA S.A. interpusieron recursos de objeción en contra del pliego cartelario de la presente licitación, cuestionando -entre otras cosas- la supuesta desproporcionalidad de la experiencia requerida tanto en admisibilidad como en evaluación. Al respecto, tras el análisis realizado respecto a cada uno de los recursos interpuestos esta División resolvió rechazar por falta de fundamentación los cuestionamientos expuestos debido a la ausencia de una debida acreditación probatoria, tal y como consta en la resolución No. R-DCP-SICOP-01152-2025.

Aunado a lo anterior, tras la revisión del pliego cartelario del 8 de julio del 2025, documentación recurrida mediante la interposición del recurso de objeción presentado por la empresa DICCOC el pasado 18 de julio del presente año, e incluso tras la revisión de la versión del cartel publicado con posterioridad el día 23 de julio del 2025; se puede constatar que no existe modificación respecto a los puntos señalados por la ahora empresa recurrente (Admisibilidad incisos b, c, d, f, y Evaluación Tabla No 4 apartado a) Experiencia específica del oferente 25% y Tabla 5), bajo el entendido que con la Enmienda No. 1 se dispuso modificar y aclarar los siguientes aspectos: "1. Del tema PYME. 2. Sobre las multas se aplica la nueva Circular DIE-10-2025-0050-C dejando sin efecto las anteriores. 3. Analizar, calificar y dar orden de mérito a todas las ofertas. 4. Sobre ensayos acreditados para esta licitación. 5. De la jornada laboral. 6. Queda sin efecto las "Disposiciones Generales Ad-02-2001 "Inscripción De Consultores De Calidad". 7. Todo el Personal pasa a ser presentados en la reunión de Pre-Inicio, excepto Director, Ingeniero de Proyecto Unidades Funcionales 1.1 y 1.2, Ingeniero de Proyecto Unidades Funcionales 2.1 y 2.2 e Ingeniero de Verificación de la Calidad. 8. Acto motivado conforme lo dispuesto por el artículo 133 del RLGCP.", tal y como lo señala el oficio No. DIE-07-2025-0791 (0140) del 8 de julio del 2025. Conforme a lo cual la Administración ha mantenido incólume los aspectos recurridos desde la primera versión del pliego de condiciones, lo cual se desprende del pliego cartelario y sus anexos.

En ese sentido vale la pena señalar que la oportunidad procesal para accionar en contra de los puntos del cartel que han sido señalados por la recurrente correspondía al momento de la presentación de la primera versión del cartel, no siendo procedente cuestionar dichas condiciones en el presente momento. De allí que se denota que lo pretendido por el recurrente es abrir la discusión sobre un aspecto que no fue objeto de modificación, siendo que en esta ocasión sólo resultaría procedente la interposición de recurso de objeción de aquellas cláusulas modificadas por la Administración, ya sea por así ordenarlo la Contraloría General o porque hayan sido variadas de oficio por parte de la entidad licitante.

Así las cosas, aquellas cláusulas que no hayan sido modificadas y que sean cuestionadas en esta etapa procesal se consideran consolidadas y por ende cualquier cuestionamiento estaría precluido. Por lo tanto, conforme lo dispone el artículo 245 inciso d) se **rechaza de plano** el recurso de objeción.

**II.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/08/2025 07:28	<b>Vigencia certificado</b>	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
<b>DN Certificado</b>	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	11/08/2025 07:30	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	14/08/2025 23:59
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01496-2025
<b>Fecha notificación</b>	11/08/2025 07:31

